

Apéndice B

Endoso del DRNA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

JAN 29 2010

ING HÉCTOR LOPERENA MÉNDEZ
DIRECTOR OFICINA DE PLANIFICACIÓN
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MOCA
APARTADO 1571
MOCA PR 00676

Estimado ingeniero Loperena:

Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P)
Palacete de los Moreau
Carr. PR-2, Km. 115.9, PR-464
Bo. Aceitunas, Moca

O-PA-EEA03-SJ-00126-09102008
O-CE-EJP03-SJ-00008-12092008
2008-27-0415-JGU-T

ARPE

Hacemos acuse de recibo de su correspondencia de 9 de noviembre y 9 de octubre de 2009 relacionados al asunto descrito en epígrafe. Estos corresponden a respuestas a comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) emitidas el 3 de julio y también el 28 de diciembre de 2009 sobre un proyecto mixto residencial, turístico, comercial y recreacional en una finca de 82.3871 cuerdas. Dicha parcela esta identificada como el Predio "C" en Plano Topográfico, Hoja 2, 28 de octubre de 1998 del Ing. Enrique Santiago Lic. Núm. 6602. El proyecto incluye, entre otros: 1) un complejo de hotel, casino y centro de convenciones con áreas recreacionales y 920 estacionamientos; 2) un centro comercial de 400,000 pies cuadrados y garaje soterrado con 4,500 estacionamientos; 3) un complejo residencial de 25 villas con 147 unidades de vivienda y 300 estacionamientos; y, 4) áreas recreacionales y culturales agrupadas en el predio donde ubica el Palacete Moreau.

Luego de re-evaluar los planteamientos del proponente, el DRNA no tiene objeción a la ubicación del proyecto siempre y cuando cumpla con los siguientes requerimientos:

- Deberá someter, ante la ARPE, un Estudio Geotécnico y Geofísico de Resistividad Eléctrica con el propósito de determinar la estabilidad de los suelos y la proyección vertical y horizontal de los sumideros. Este estudio deberá ser debidamente certificado por un profesional licenciado en Puerto Rico. Además, deberá tomar en consideración todos los otros requerimientos detallados a estos efectos en carta del Departamento del 3 de julio de 2009. Las áreas de estudio deben incluir los sumideros y sus áreas circundantes, así como las áreas donde ubicarán las estructuras a construirse.
- Deberá mantener todos los sumideros existentes en el predio en su estado natural y establecer una franja de amortiguamiento (también en estado natural) de 10 metros de ancho medidos desde el borde del mismo.

JAN 29 2010

- Deberá mantener los mogotes que ubican al Norte del proyecto en su estado natural y establecer una franja de amortiguamiento (también en estado natural) de no menos de cinco (5) metros de ancho medidos desde el borde del mismo.
- Ante la posibilidad de la presencia de la Boa de Puerto Rico (*Epicrates inornatus*) deberá adoptar el Protocolo para la Protección de la Boa de Puerto Rico.
- Debido a que a través de la parcela a desarrollarse discurre un canal, toda construcción deberá mantener un retiro del canal de cinco (5) metros de ancho medidos desde el borde del cauce del mismo. Dicha faja se mantendrá expedita y no podrá ser utilizada para usos distintos al propósito de conservación del cuerpo de agua. Además, deberá dedicarse a favor del Municipio de Moca conforme al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, según enmendada por la Ley Núm. 55 de 22 de enero de 2004. Entiéndase que la faja del canal deberá segregarse como lote independiente y que la misma será cedida al municipio de Moca, lo cual debe estar reflejado en el plano de mensura para la subdivisión de la finca.
- En donde se propone la formación de taludes, si alguno, en colindancia con el canal, la base de los mismos descansará fuera de la faja de terreno de dicho canal. Además, se tomarán en consideración la estabilidad de los taludes y la protección de los mismos contra la erosión.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico). Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente del Departamento.
- Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "*En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta*".
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales).
- Deberá obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Permiso General Consolidado, el cual incluye el Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua. Además, se deberá obtener cualquier permiso requerido por esa entidad para realizar el proyecto o actividad.

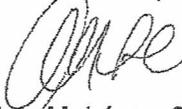


JAN 29 2010

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento.
- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, cueva o sumidero, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,



Ana M. López Cruz
Secretaría Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos
y Servicios Especializados

AMLCA/HM/hmd